

Resolución 18 de mayo de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, es un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Este Plan tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales.

El PRTR contempla la energía sostenible en las islas como un actor clave. Prevé el impulso y desarrollo de las fuentes de energía renovable como generación de energía mediante una inversión específica, «inversión 2» (C7.I2) para el desarrollo de energía sostenible en las islas, dentro de la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables». Las actuaciones de esta inversión están focalizadas en el impulso de una Agenda para la Transición energética en las islas españolas y el apoyo a proyectos de penetración e integración de las energías renovables en los sistemas insulares y no peninsulares.

En este contexto, las ayudas incluidas en esta convocatoria están destinadas a proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de origen renovable de carácter innovador, que asegure potencia firme al sistema o con un marcado carácter social, la repotenciación o renovación tecnológica de las instalaciones obsoletas que hayan llegado al final de su vida útil o, la integración de sistemas de almacenamiento en las instalaciones de generación, pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales en la comunidad de Canarias.

Las ayudas de esta convocatoria serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dado que las actuaciones objeto de la misma se encuentran contempladas dentro de la Inversión 2 del Componente 7 del PRTR.

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada optimizando la gestión de los fondos públicos, asegurando la plena efectividad del presupuesto disponible y garantizando en todo el territorio insular las mismas posibilidades de obtención y aplicación de las ayudas que se distribuyen con este programa.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta convocatoria se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE en su sesión nº 353 de fecha 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 y el apartado 6 del mismo artículo del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, ha acordado efectuar la primera convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, todo ello conforme a las siguientes

DISPOSICIONES:

Primera. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente resolución se efectúa la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro de su Componente 7, Inversión 2, energía sostenible en las islas, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

2. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, publicada en BOE nº 107 del 5 de mayo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe al desarrollo de proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes de origen renovable de carácter innovador que asegure potencia firme al sistema o con un marcado carácter social, la repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones obsoletas próximas al final de su vida útil o, la integración de sistemas de almacenamiento en las instalaciones de generación, pudiendo incluir actuaciones de inversión en producción de hidrógeno renovable o aquellas que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales.

2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas, públicas o privadas, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 6 de las bases reguladoras, así como lo establecido en la presente convocatoria.

3. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de no causar un daño significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés “Do no Significant Harm”) y el etiquetado climático, mediante la presentación de la declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en las bases reguladoras y la presente convocatoria.

4. Asimismo, resultará de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto particularmente por el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la obtención de la condición de beneficiario por parte de aquellos solicitantes que sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Estas circunstancias se acreditarán por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor o empresa de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable y/o repotenciación o renovación tecnológica en las islas Canarias, pudiendo incluir actuaciones que mejoren la gestión, optimicen su producción y den flexibilidad al sistema, permitiendo el uso de autoconsumo, la integración de sistemas de almacenamiento, producción de hidrógeno renovable y la incorporación de la energía a mercados locales, incluidos en el cuadro siguiente:

IT	Instalación tipo	Grupo
1.a	Repotenciación de instalaciones eólicas existentes (2)	Repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones existentes renovables y renaturalización del entorno. (Deberán incluir inversión en almacenamiento, salvo en instalaciones minihidráulicas, y obtener al menos 3 puntos en el criterio de renaturalización)
1.b	Renovación tecnológica parcial de instalaciones eólicas existentes con sustitución de rotor (2)	
2	Renovación tecnológica de instalaciones fotovoltaicas existentes (2)	
3	Renovación tecnológica de instalaciones minihidráulicas existentes	
4	Nuevas instalaciones eólicas con alta participación ciudadana (CER, CCE y otras modalidades de participación). (2)	Nuevas instalaciones renovables (Las instalaciones eólicas o fotovoltaicas deberán obtener un mínimo de 5 puntos en el criterio de participación ciudadana. Además, las instalaciones eólicas o fotovoltaicas cuando tengan una potencia superior a 500 kW deberán incluir inversión en almacenamiento o producción de hidrógeno renovable.
5	Nuevas instalaciones fotovoltaicas con alta participación ciudadana (CER, CCE y otras modalidades de participación) (2)	
6	Nuevas instalaciones minihidráulicas con o sin participación ciudadana	
7	Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás con o sin participación ciudadana (1)	Estos dos requisitos no serán obligatorios para las instalaciones minihidráulicas o de biogás).
8	Nuevas instalaciones eólicas en tierra con producción de hidrógeno renovable (2)	Nuevas instalaciones renovables con producción de hidrógeno renovable. (Deberán incluir inversión en equipos de producción de hidrógeno renovable)
9	Nuevas instalaciones fotovoltaicas con producción de hidrógeno renovable (2)	

10	Nuevas instalaciones minihidráulicas con producción de hidrógeno renovable	
11	Nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas (3)	Nuevas instalaciones fotovoltaicas localizadas en superficies antropizadas (zonas con actividad humana) (Las instalaciones mayores de 500 kW deberán incluir inversión en almacenamiento o producción de hidrógeno renovable)
12	Nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar	Nuevas instalaciones eólicas marinas y otras tecnologías del mar. (Las instalaciones deberán generar energía eléctrica y estar en operación al menos 5 años desde su implantación)
13	Nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones existentes de generación eléctrica con energías renovables con o sin autoconsumo (4)	Nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones de generación eléctrica con energías renovables existentes.

(1) Para que el proyecto sea subvencionable, las instalaciones de producción eléctrica con biogás deberán incluir como parte de la inversión la producción del biogás mediante digestión anaerobia

(2) Serán objeto de ayuda proyectos de inversión con renovación tecnológica y repotenciación o en nuevas instalaciones eólicas o fotovoltaicas de potencia superior a 500kW.

(3) Serán objeto de ayuda proyectos de inversión en nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas de potencia superior a 250kW.

(4) La potencia de generación de las instalaciones existentes SIN autoconsumo deberá ser superior o igual a 250 kW. En el caso de las instalaciones de generación eléctrica existentes CON autoconsumo esta potencia deberá ser superior o igual a 50kW.

- Los sistemas de almacenamiento que se incluyan en cualquier tipo de actuación:
 - deberán tener como mínimo una capacidad de almacenamiento de 2 horas y una potencia igual al 40% de la potencia de generación renovable, y como máximo una potencia de almacenamiento de 1 MW por cada MW nominal de la potencia renovable instalada.
 - deberán cumplir, independientemente de su potencia de almacenamiento e independientemente de los requisitos técnicos que le correspondan a la instalación de generación, con los requisitos técnicos requeridos a los generadores en el Procedimiento de Operación 12.2 “Instalaciones conectadas a la red de transporte y equipo generador: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, puesta en servicio y seguridad” de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (PO 12. 2 SENP) o con la normativa vigente que lo sustituyese, tanto en su modo de inyección como de absorción de potencia. Los sistemas de almacenamiento menor o igual a 100 kW únicamente estarán obligados a cumplir los requisitos de estabilidad de

frecuencia (apartado 8.2.1 del PO 12.2 SENP) y de capacidad de soportar perturbaciones de tensión (apartado 8.4.3. del citado PO 12.2 SENP).

Quedan exentos aquellos sistemas de almacenamiento que se conecten en el lado del bus de continua de instalaciones de generación ya que, en su caso, será la instalación de generación la que tenga que cumplir los requisitos técnicos que le sea de aplicación de acuerdo con la normativa que le corresponda. Para la justificación, se aportará certificado del cumplimiento de estos requisitos sobre la base de lo establecido en la Norma Técnica de Supervisión aplicable a los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. El IDAE podrá remitir dicho certificado al gestor de red y al operador del sistema.

• Las inversiones en equipos de producción de hidrógeno renovable mediante sistemas de electrólisis, deberán estar vinculadas a la instalación de nueva potencia de generación renovable. La electricidad utilizada en el electrolizador debe ser de origen 100% renovable, no siendo elegible la electricidad proveniente de instalaciones de biogás. Para acreditar el origen renovable de la electricidad se admitirán las siguientes opciones:

- Opción 1 (renovables in situ): Instalaciones (nuevas) de generación eléctrica renovable exclusivamente dedicadas para la producción de hidrógeno renovable y físicamente conectadas al electrolizador, compartiendo ubicación territorial con este último.
- Opción 2 (renovables de la red): Para instalaciones conectadas a red la firma de contratos a largo plazo o “Power Purchase Agreements” (PPAs) suscritos con instalaciones renovables de nueva construcción y por una duración mínima de 10 años.
- Combinación de las dos soluciones anteriores.

IDAE podrá requerir toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar que la electricidad utilizada en la instalación de electrólisis es 100% renovable y que proviene de alguna de las fuentes consideradas como subvencionables dentro de este grupo.

En todo caso, para la consideración de energía renovable se deberá cumplir con las definiciones y criterios que la Unión Europea establezca a través de los correspondientes Reglamentos, Directivas o actos delegados vigentes en el momento de entrada en explotación de la planta de producción de hidrógeno renovable, así como de cualquier normativa específica de carácter nacional que en su caso sea aplicable.

El coste subvencionable vendrá establecido por los MW_{ELY} correspondientes a la nueva potencia de alimentación a la electrólisis instalada, incluyendo tanto la potencia de stacks como la requerida para el balance de planta, debiendo ser esta potencia como mínimo del 50% de la nueva potencia de generación renovable, y como máximo de 1 MW por cada MW de nueva potencia nominal renovable instalada.

Cada proyecto deberá identificar el uso del hidrógeno producido, detallando, al menos para un 30% de la producción prevista en el diseño del proyecto, la identificación de los consumidores y el compromiso de suministro en toneladas/año. Estos consumidores deberán utilizar el hidrógeno para usos industriales, movilidad pesada o re-electrificación.

- Cuando un solicitante presente dos o más proyectos en un mismo emplazamiento con nueva potencia de generación de distintas tecnologías, el almacenamiento o producción de hidrógeno renovable, podrá unirse en una sola instalación, pero deberá quedar reflejado en la solicitud y cada expediente llevará asociado la parte de almacenamiento que le corresponda, debiendo estar claramente identificado el coste para cada tipología y para cada expediente, de forma que no haya duplicidad en los mismos.

a) Instalaciones tipo para el grupo de repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones existentes de energías renovables con almacenamiento y actuaciones de renaturalización del entorno.

Para esta actuación serán objeto de ayuda los proyectos de inversión en repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con tecnología eólica, fotovoltaica y minihidráulica conectadas a la red de distribución y/o transporte, incluyendo, en su caso, las instalaciones de autoconsumo y la integración de almacenamiento en la instalación de generación.

Se entiende por modificación, repotenciación o renovación, de una instalación existente cuando se incluya la sustitución total o parcial de las instalaciones, de los sistemas operativos o de los equipos, con el objetivo de reemplazar la capacidad o mejorar la eficiencia o la capacidad de la instalación y, además, se incorporen sistemas de almacenamiento a la instalación eólica o fotovoltaica.

Para el caso de instalaciones eólicas, la repotenciación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes frente a la totalidad, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa. Estas actuaciones implican el desmantelamiento de, al menos, torre, rotor y góndola de los aerogeneradores existentes afectados por la actuación y la construcción y puesta en marcha de nuevos aerogeneradores en el emplazamiento previamente ocupado, aunque se modifiquen las coordenadas de posición de las máquinas y potencialmente se incluyan instalaciones adicionales. En cualquier caso, la referencia para potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los aerogeneradores nuevos y sin uso previo en MW.

La renovación tecnológica parcial de una instalación eólica existente con sustitución de rotor consistirá en la sustitución de las palas, en todos o en varios aerogeneradores existentes, por otras de una longitud igual o superior, pudiendo modificar otros componentes del rotor o internos de la góndola que implicase o no aumentar la potencia unitaria de las máquinas, sin que se requiera la sustitución de algunos componentes estáticos de los aerogeneradores, en particular, las cimentaciones, las zapatas y algunos tramos de torre.

Uno de los objetivos de este programa de incentivos es mejorar la eficiencia energética del parque de aerogeneradores instalados en el territorio canario, por lo que la producción estimada por unidad de potencia de las nuevas instalaciones tras la repotenciación o renovación deberá ser superior a la producción real por unidad de potencia de las instalaciones existentes asociadas que se desmantelen o renueven. Asimismo, estas renovaciones o repotenciones deben permitir mejorar la resiliencia y fiabilidad del sistema eléctrico, entendiéndose a efectos de esta convocatoria que se

producirá cuando las máquinas eólicas renovadas o repotenciadas o el parque eólico cumplan con los requisitos técnicos del PO 12.2 SENP o con la normativa vigente que lo sustituyese, con independencia del valor de potencia nominal de la instalación y de que incluya sistema de almacenamiento. Para la justificación, se aportará certificado del cumplimiento de estos requisitos sobre la base de lo establecido en la Norma Técnica de Supervisión aplicable a los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones necesarias si se tratara de renovaciones o repotenciaciones parciales. El IDAE podrá remitir dicho certificado al gestor de red y al operador del sistema.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la renovación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de módulos e inversores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de módulos e inversores existentes, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación, no obstante, la producción estimada por unidad de potencia de las nuevas instalaciones tras la renovación deberá ser superior a la producción real por unidad de potencia de las instalaciones existentes. La modificación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta. En cualquier caso, la referencia para la potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los módulos nuevos y sin uso previo en MW. En este caso la potencia mencionada se corresponderá con la potencia pico. Como en el caso de las instalaciones eólicas, los inversores de las instalaciones fotovoltaicas renovadas deberán cumplir con los requisitos técnicos del PO 12.2 SENP o con la normativa vigente que lo sustituyese, con independencia del valor de potencia nominal de la instalación y de que incluya sistema de almacenamiento. Para la justificación, se aportará certificado del cumplimiento de estos requisitos sobre la base de lo establecido en la Norma Técnica de Supervisión aplicable a los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones necesarias si se tratara de renovaciones o repotenciaciones parciales. El IDAE podrá remitir dicho certificado al gestor de red y al operador del sistema.

En el caso de instalaciones minihidráulicas, la renovación tecnológica se basa en la sustitución, total o parcial de equipos principales preexistentes, por otros nuevos y sin uso previo, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa, así como la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas que componen el aprovechamiento, incluido el edificio que albergue los equipos generadores. Asimismo, se incluirá la instalación de nuevos grupos turbogeneradores para el aprovechamiento de caudales ecológicos en minicentrales existentes, siempre y cuando la potencia total resultante no supere los 10 MW.

Se entiende como actuaciones de renaturalización aquellas actuaciones de rehabilitación o restauración ligadas a la protección medioambiental, entendida como mejora de los ecosistemas, incluyendo la adaptación, adecuación e integración en el territorio de las instalaciones, así como la adaptación a las condiciones derivadas de la nueva planificación hidrológica.

Los sistemas de almacenamiento deberán cumplir los requisitos establecidos en el punto 1 de esta disposición.

b) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones de energías renovables

Se acogerán a esta tipología las actuaciones de inversión en nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica con tecnología eólica y fotovoltaica, que incluyan acciones de apoyo a comunidades de energías renovables, comunidades ciudadanas de energía, mecanismos de participación ciudadana o comunidades energéticas locales, así como instalaciones minihidráulicas y de biogás que incluyan la producción del mismo mediante digestión anaerobia, con o sin participación ciudadana.

Las instalaciones eólicas y fotovoltaicas mayores de 500 kW deberán incluir sistemas de almacenamiento y/o producción de hidrógeno renovable que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1 de esta disposición.

c) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones de energías renovables con producción de hidrógeno renovable

Para esta actuación serán objeto de ayuda los proyectos de inversión en nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica con tecnologías eólica terrestre, fotovoltaica y minihidráulica, que incluyan inversiones en equipos de producción de hidrógeno renovable mediante sistemas basados en electrólisis.

La producción de hidrógeno renovable estará supeditada a lo indicado en el punto 1 de esta estipulación.

d) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas.

Para esta actuación serán objeto de ayuda los proyectos de inversión con tecnología fotovoltaica localizados en zonas con actividad humana de potencia superior a 250 kW.

Estos proyectos estarán situados en puntos tales como balsas, embalses, depósitos de agua, cubiertas de invernaderos o en marquesinas fotovoltaicas en aparcamientos y otras construcciones, nuevos o existentes, así como los vertederos, cuya ejecución no tenga o haya tenido como objetivo la generación de energía.

Las instalaciones mayores de 500 kW deberán incluir sistemas de almacenamiento o producción de hidrógeno renovable que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1 de esta estipulación.

Las instalaciones fotovoltaicas, independientemente de su potencia y de que incluya sistema de almacenamiento, deberán cumplir con los requisitos técnicos del PO 12.2 SENP o con la normativa vigente que lo sustituyese. Para la justificación, se aportará certificado del cumplimiento de estos requisitos sobre la base de lo establecido en la Norma Técnica de Supervisión aplicable a los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. El IDAE podrá remitir dicho certificado al gestor de red y al operador del sistema.

e) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar.

Serán objeto de ayuda en esta actuación los proyectos de inversión que promuevan el desarrollo de energías renovables marinas, en especial la eólica offshore, la undimotriz y la fotovoltaica flotante offshore, que generen energía eléctrica y otros vectores energéticos como el hidrógeno, amoniaco o nitrógeno, así como su hibridación y almacenamiento.

Las instalaciones deberán contar con un sistema de almacenamiento o producción de hidrógeno renovable, amoniaco o nitrógeno, con iguales características que las descritas en los grupos de actuaciones anteriores: capacidad mínima de almacenamiento y potencia mínima y máxima asociada al almacenamiento y/o vectores energéticos.

f) Instalaciones tipo para el grupo de nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones existentes de generación eléctrica con energías renovables, con o sin autoconsumo.

Serán objeto de ayuda en esta actuación los proyectos de inversión que promuevan el desarrollo de nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones existentes de generación eléctrica con energías renovables tanto para autoconsumo como para vertido a red.

La potencia de las instalaciones de generación eléctrica con autoconsumo deberá ser mayor o igual a 50kW, mientras que las instalaciones de generación eléctrica sin autoconsumo, la potencia deberá ser mayor o igual a 250kW. Los sistemas de almacenamiento serán de iguales características que las descritas en el punto 1 de este apartado: capacidad mínima de almacenamiento y potencia mínima y máxima asociada al almacenamiento y requisitos técnicos.

Se admitirán como instalaciones existentes los proyectos que estén en proceso de ejecución o tramitación.

2. En todo caso, las actuaciones objeto de ayuda, descritas en el punto anterior, deberán realizarse compatibilizando su implantación con la preservación del territorio, minimizando su impacto ambiental y adoptando, en todo caso, medidas complementarias de recuperación ambiental y la obligatoriedad de incorporar sistemas de detección de aves para el caso de instalaciones eólicas terrestres.

3. Adicionalmente a lo establecido en artículo 4.2 de las bases reguladoras, no podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en:

a) Instalaciones a las que se hubiera otorgado con anterioridad el derecho a la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, salvo que hayan finalizado su vida útil regulatoria o hayan realizado una renuncia expresa al mismo antes de la finalización del plazo de aceptación de las ayudas al que se refiere el artículo 22 de las bases reguladoras.

b) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos que definen la tecnología de generación renovable.

4. Las instalaciones financiadas por esta convocatoria atenderán al principio de “no causar perjuicio significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Adicionalmente, para el caso de las instalaciones de biogás:

i. Deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 80 %, a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

ii. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de potencia térmica de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en cualquier caso con los requisitos de emisiones establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

iii. Se cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Igualmente, para el caso de instalaciones minihidráulicas, el solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que todas las actividades que se acojan a este programa cumplen con:

i. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y, en particular, los artículos 4 y 11 de dicha Directiva, asegurando que:

a. antes de la construcción se llevará a cabo una evaluación del impacto para analizar su afección en el estado de las masas de agua y en hábitats protegidos y las especies que dependen directamente del agua.

b. se aplicarán todas las medidas de mitigación técnicamente viables y ecológicamente pertinentes para reducir los efectos adversos en el agua, así como en los hábitats protegidos y las especies que dependen directamente del agua.

ii. Se han incluido, cuando proceda y en función de los ecosistemas presentes de forma natural en las masas de agua afectadas o ya se dispone de ellas:

a. Medidas para garantizar la migración de peces aguas abajo y aguas arriba.

b. Medidas para garantizar un caudal ecológico mínimo y el flujo de sedimentos.

c. Medidas para proteger o mejorar los hábitats.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 4 apartado 2 de las bases reguladoras.

2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de enero de 2026 o en el plazo máximo que se determinase en caso de que tuviese lugar una ampliación de plazos en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dicha ampliación incluya los hitos y objetivos a los que contribuye esta convocatoria, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 15 apartado 3 de las bases reguladoras.

3. El plazo de ejecución de las actuaciones, establecido en el párrafo anterior, podrá ampliarse mediante la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 24 de las bases reguladoras.

Séptima. Régimen de concesión.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Octava. Características de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 14 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo, al objeto de facilitar la financiación de los proyectos.

2. Para acceder al anticipo, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas en el artículo 27 de las bases reguladoras y en la disposición decimoctava de esta convocatoria.

3. El anticipo se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 23 de las bases reguladoras, que será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 14 y 26 de las bases reguladoras.

4. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe unitario y de importe total, tal y como se establece en el artículo 23 de las bases reguladoras.

5. En el anexo II se indican las normas de solicitud y justificación correspondientes a estos anticipos.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

1. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 84.900.000 €, financiados con cargo a los fondos de IDAE previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 consignada dotación en la partida 23.50.42GB.748.06 «Al IDAE para energía sostenible en las islas» y en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023,

con la dotación de la partida 23.50.42.GB.748.06 «AI IDAE para energía sostenible en las islas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»,

2. El programa de incentivos será financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, “MRR”). A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el mencionado MRR, así como los establecidos para la gestión y ejecución del PRTR.

Décima. Costes subvencionables.

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas según lo recogido en el artículo 9 de las bases reguladoras.

2. Tendrán la consideración de costes subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras y estén englobados en los siguientes conceptos.

- Elaboración del proyecto de ejecución.
- Dirección facultativa de obra, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- En su caso, equipos principales de generación.
- En su caso, sistemas de almacenamiento para la energía generada por la instalación renovable y sistemas de producción de hidrógeno renovable, incluido el sistema de compresión y almacenamiento, siempre que se cumplan los criterios establecidos en la disposición quinta.
- Instalación de agua y auxiliares, sistema contra incendios.
- Obra civil: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones, canales, azudes y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos internos para la instalación, edificio de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Sistemas eléctricos y de control, hidráulicos, bombeo, instrumentación, auxiliares, etc., asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión de centrales de generación, y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, red de tierras, batería de condensadores y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de

conexión con la red eléctrica de transporte o distribución. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus instrucciones técnicas complementarias.

- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.
- Análisis para la caracterización de las materias primas para la producción del biogás.
- Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Sistema de gestión, control efectivo y monitorización de la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción permitiendo la integración más efectiva en la red, en mercados locales o en su uso para autoconsumo de las fuentes de energías renovables. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la ayuda.
- Redes de distribución inteligentes (Smart grids) para gestionar la generación distribuida localizada en entornos urbanos y periurbanos, y los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, en gran medida renovable, y que deberá ser también gestionable y estar abastecida por el proyecto objeto de la ayuda. Solo se considerarán costes subvencionables aquellos equipos vinculados directamente al proyecto objeto de la ayuda que deberán ser propiedad del beneficiario de la misma.
- Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.
- Los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación, el informe de autoevaluación del cumplimiento de no causar daño significativo al medio ambiente, inclusive. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o destinatario último de la ayuda pudieran satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud y/o su justificación. Para que estos costes se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de los costes de ejecución del proyecto, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Los costes de gestión relacionados con la justificación podrán efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa. Sólo serán elegibles los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes elegibles totales sin ser incluidos los costes presentados en este párrafo, con un límite máximo de 10.000 euros (IVA/IGIC no incluido) por expediente
- Gasto derivado de la elaboración del informe de auditor mencionado en el artículo 25 de las bases reguladoras, sin exceder la cantidad de 10.000 euros por proyecto euros (IVA/IGIC no incluido).
- Costes relativos al cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH.

Undécima. Presupuestos subvencionable máximos y mínimos de los proyectos de inversión.

1. Se entiende por presupuesto subvencionable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 11 de las bases reguladoras, el importe total de los costes subvencionables que conforman dicho proyecto.

2. Los presupuestos subvencionables unitarios máximos que podrán justificarse para cada instalación tipo se establecen en los cuadros siguientes.

Cuando los costes justificados sean inferiores al presupuesto subvencionable unitario mínimo establecido a continuación, IDAE podrá recalcular de oficio el valor de la ayuda establecida en la resolución, para dar cumplimiento al reglamento 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014.

a) Instalaciones tipo para el grupo de repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones existentes de energías renovables con almacenamiento y actuaciones de renaturalización del entorno.

Sistema de generación:

Instalación tipo	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)
Repotenciación de instalaciones eólicas existentes	599.534	1.667.500
Renovación tecnológica parcial de instalaciones eólicas existentes con sustitución de rotor	100.000	500.000
Renovación tecnológica de instalaciones fotovoltaicas existentes	306.000	870.930
Renovación tecnológica de instalaciones minihidráulicas existentes	0	2.900.000

b) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones de energías renovables.

Sistema de generación:

Instalación tipo	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)
Nuevas instalaciones eólicas con alta participación ciudadana	674.476	1.450.000
Nuevas instalaciones fotovoltaicas con alta participación ciudadana	367.200	749.000

Nuevas instalaciones minihidráulicas con o sin participación ciudadana (1)	902.678	3.850.000
Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás con o sin participación ciudadana (2)	2.145.963	2.760.909

(1) En el caso de contar con participación ciudadana el presupuesto subvencionable unitario máximo será de 4.200.000 €/MW

(2) En el caso de contar con participación ciudadana el presupuesto subvencionable unitario máximo será de 3.037.000 €/MW

c) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones de energías renovables con producción de hidrógeno renovable

Sistema de generación:

Instalación tipo	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)
Nuevas instalaciones eólicas en tierra	599.534	1.450.000
Nuevas instalaciones fotovoltaicas	306.000	749.000
Nuevas instalaciones minihidráulicas	902.678	3.850.000

d) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas

Sistema de generación:

Instalación tipo	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)
Nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas	306.000	749.000

e) Nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar

Sistema de generación:

Instalación tipo	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)
Nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar	539.581	5.000.000

f) Sistema de almacenamiento en instalaciones de generación nuevas o existentes:

Almacenamiento	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MWh)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MWh)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap < 2 MWh)	0	610.000
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap > 8,75 MWh)	0	435.000

Para capacidades de almacenamiento comprendidas entre 2 MWh y 8,75 MWh, el cálculo se hará de forma proporcional en el rango:

$$\begin{aligned} & \text{Presupuesto subvencionable unitario máximo} \left(\frac{\text{€}}{\text{MWh}} \right) \\ & = 610.000 - \left((610.000 - 435.000) \times \left(\frac{\text{Cap} - 2}{8,75 - 2} \right) \right) \end{aligned}$$

Siendo Cap la capacidad de almacenamiento instalada en MWh.

g) Sistema de producción de hidrógeno renovable:

Producción de hidrógeno renovable	Presupuesto subvencionable unitario mínimo (€/MW _{ELY})*	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW _{ELY})*
Incorporación de sistema de producción de hidrógeno renovable	0	1.900.000

*MW_{ELY} correspondientes a la nueva potencia de alimentación a la electrólisis instalada, incluyendo tanto la potencia de stacks como la requerida para el balance de planta.

3. El presupuesto subvencionable unitario máximo establece para cada instalación tipo un límite para la determinación del importe de la ayuda máxima unitaria a percibir por el beneficiario según lo establecido en la disposición decimotercera.

4. El presupuesto subvencionable tendrá un mínimo de 300.000 euros y un máximo de 50.000.000 euros por proyecto.

Duodécima. Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 12 de las bases reguladoras, se definen los valores de intensidad de ayuda máxima para cada instalación tipo. El importe de la ayuda máxima por unidad de potencia instalada, potencia de alimentación a la electrólisis de producción de hidrógeno renovable o capacidad en el caso de almacenamiento, se calcula en función de los presupuestos subvencionables máximos, definidos en la disposición anterior, multiplicados por la intensidad de ayuda máxima establecida en este artículo.

A continuación, se establecen las intensidades de ayuda máxima y los valores de ayuda máxima unitaria que se podrán conceder, según la instalación tipo, expresados en €/MW de potencia nominal de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, €/MWh en el caso de almacenamiento o €/MW_{ELY} en el caso de producción de hidrógeno renovable. En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, la potencia nominal de la instalación se corresponderá con la potencia pico.

a) Instalaciones tipo para el grupo de la repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones existentes de energías renovables con almacenamiento y actuaciones de renaturalización del entorno.

Sistema de generación:

Instalación tipo	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MW)
Repotenciación de instalaciones eólicas existentes	55%	917.125
Renovación tecnológica parcial de instalaciones eólicas existentes con sustitución de rotor	55%	275.000
Renovación tecnológica de instalaciones fotovoltaicas existentes	40%	348.372
Renovación tecnológica de instalaciones minihidráulicas existentes	65%	1.885.000

b) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones de energías renovables

Sistema de generación:

Instalación tipo	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MW)
Nuevas instalaciones eólicas con alta participación ciudadana	60%	870.000
Nuevas instalaciones fotovoltaicas con alta participación ciudadana	50%	374.500
Nuevas instalaciones minihidráulicas con o sin participación ciudadana (1)	75%	2.887.500
Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás con o sin participación ciudadana (2)	70%	1.932.636

(1) En el caso de contar con participación ciudadana la ayuda máxima unitaria será de 3.150.000 €/MW

(2) En el caso de contar con participación ciudadana la ayuda máxima unitaria será de 2.125.900 €/MW

c) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones de energías renovables con producción de hidrógeno renovable

Sistema de generación:

Instalación tipo	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MW)
Nuevas instalaciones eólicas en tierra	55%	797.500
Nuevas instalaciones fotovoltaicas	40%	299.600
Nuevas instalaciones minihidráulicas	75%	2.887.500

d) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas

Sistema de generación:

Instalación tipo	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MW)
Nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas	40%	299.600

e) Instalaciones tipo para el grupo de nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar

Sistema de generación:

Instalación tipo	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MW)
Nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar	50%	2.500.000

f) Sistemas de almacenamiento en instalaciones de generación nuevas o existentes:

Almacenamiento	Intensidad de ayuda máxima (%)	Ayuda máxima unitaria (€/MWh)
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap < 2 MWh)	65%	396.500
Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap > 8.75 MWh)	65%	282.750

Para capacidades de almacenamiento comprendidas entre 2 MWh y 8,75 MWh, el cálculo de la ayuda máxima unitaria se realizará considerando el 65% del valor del presupuesto subvencionable unitario máximo calculado según la disposición undécima.

g) Sistemas de producción de hidrógeno renovable:

Producción de hidrógeno renovable	Intensidad de ayuda máxima	Ayuda máxima unitaria (€/MW _{ELY})*
Incorporación de sistema de producción de hidrógeno renovable	65%	1.235.000

*MW_{ELY} correspondientes a la nueva potencia de electrólisis instalada, incluyendo tanto la potencia de stacks como la requerida para el balance de planta.

2. La intensidad de ayuda y el valor de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresados en %, €/MW, €/MWh en el caso de almacenamiento y €/MW_{ELY} en el caso de producción de hidrógeno, deberá ser inferior o igual a los valores de referencia presentados en las tablas del apartado anterior.

3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor de la intensidad de la ayuda y el valor de la ayuda unitaria concedida, que en todo caso serán iguales o inferiores a los valores de intensidad y ayuda unitaria solicitados.

4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

Decimotercera. Determinación del importe de la ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en artículo 26 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se utilizarán las siguientes expresiones según la tipología y los sistemas que compongan el proyecto subvencionado.

2. Para el sistema de generación, el importe de la ayuda se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria de generación} = \left(\frac{P_{jg}}{Pot_R} \right) \times I_g$$

Donde:

P_{jg}: Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €, vinculado al sistema de generación.

Pot_R: Potencia de generación instalada real en MW. El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso de las instalaciones fotovoltaicas, la potencia de generación instalada real se corresponderá con la potencia pico instalada real. Cuando no pueda obtenerse a través de estos registros, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.

I_g: Intensidad de la ayuda, en %, incluida en la resolución definitiva de la ayuda concedida para el sistema de generación.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_j/Pot_R , medido en €/MW, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

3. Para el sistema de almacenamiento, el importe de la ayuda se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria de almacenamiento} = \left(\frac{P_{ja}}{Cap_R} \right) \times I_a$$

Donde:

P_{ja} : Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €, vinculado al sistema de almacenamiento.

Cap_R : Capacidad de almacenamiento instalada real en MWh. El valor de Cap_R será el que aparezca como capacidad nominal en las placas de los equipos del sistema de almacenamiento.

I_a : Intensidad de la ayuda, en %, incluida en la resolución definitiva de la ayuda concedida para el sistema de almacenamiento.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_j/Cap_R , medido en €/MWh, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

4. Para el sistema de producción de hidrógeno renovable, el importe de la ayuda se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria de producción de H2} = \left(\frac{P_{jH2}}{Pot_R} \right) \times IH2$$

Donde:

P_{jH2} : Presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €, vinculado al sistema de producción de hidrógeno renovable.

Pot_R : Nueva potencia asociada a la electrólisis instalada real en MW_{ELY} , incluyendo tanto la potencia de stacks como la requerida para el balance de planta. El valor de Pot_R será la suma de las potencias nominales especificadas en las características técnicas del fabricante de los stacks así como la requerida para el balance de la planta. Cuando no pueda obtenerse a través de estos registros, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.

$IH2$: Intensidad de la ayuda, en %, incluida en la resolución definitiva de la ayuda concedida para el sistema de producción de hidrógeno renovable.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_{jH2}/Pot_R , medido en €/MW_{ELY}, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

5. El importe de la ayuda de cada sistema, ya sea generación, producción de hidrógeno renovable o almacenamiento, será igual al producto del importe de la ayuda unitaria por el número de MW, MW_{ELY} o MWh, según corresponda. El importe total de la ayuda del proyecto será la suma de cada uno de estos valores.

Los importes de la ayuda unitaria, calculados de acuerdo con las expresiones presentadas en este apartado, no podrán ser superiores a los importes de las ayudas unitarias concedidas, especificados en la resolución de concesión de la ayuda. En caso de ser superiores, se tomarán los importes de las ayudas unitarias concedidas, especificados en la resolución de concesión de la ayuda, para obtener el importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario, calculado según el apartado 2 del artículo 26 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 12 h del mediodía día 01 de junio de 2023 y finalizará a las 12 h del mediodía (11 a.m. hora canaria) del día 28 de julio de 2023.

Decimoquinta. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en el artículo 19 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en el artículo 20.4 de las bases reguladoras, todo ello firmado por el representante. Asimismo, para la presente convocatoria se deberá tener disponible antes del fin del plazo de presentación de solicitudes y aportar de forma complementaria la siguiente documentación:

a) Como memoria del proyecto, indicada en el artículo 20.4. apartado c, de las bases reguladoras, se presentará el “Resumen del proyecto” que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE, el cual incluirá la información necesaria para poder valorar adecuadamente los diferentes apartados de los criterios de valoración indicados en el punto 2 del anexo I.

b) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 5 y 6 de las bases reguladoras, responderán al modelo que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE, y deberán firmarse electrónicamente por el solicitante.

c) La declaración responsable que acredite el cumplimiento de los plazos legales de pago, de acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o Certificado de auditor que acredite su cumplimiento, que se presentará de acuerdo con el modelo que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.

d) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que se presentará de acuerdo con el que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.

e) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que se presentará de acuerdo con el modelo que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.

f) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que se presentará de acuerdo con el modelo que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.

g) Declaración responsable DNSH, que se presentará de acuerdo con el modelo que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.

h) Cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables, una comunidad ciudadana de energía o una comunidad energética local, deberá acreditar su condición aportando, al menos, la siguiente documentación adicional:

- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
- Domicilio social de la entidad.
- Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios. Adicionalmente se aportará la declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.
- Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.

i) Cuando el beneficiario no sea una comunidad de energías renovables ni una comunidad ciudadana de energía, pero sí conformen asociaciones o incluyan mecanismos que faciliten su desarrollo, así como la gestión de la demanda y participación ciudadana, éste deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:

- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
- Domicilio social de la entidad.
- Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios.

j) En el caso de proyectos participando en mercados locales de electricidad, copia del acuerdo con la empresa distribuidora de electricidad que acredite el compromiso del solicitante de participar en un proyecto de mercado local de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado. En caso de participar en el proyecto a través de un agregador, se facilitará tanto la copia del acuerdo con el agregador como entre el agregador y la empresa distribuidora de electricidad. En su caso, la documentación anterior podrá sustituirse por el correspondiente contrato de

asociación para la innovación, u otra figura jurídica contemplada en la ley de contratos del sector público, en el que participe de forma directa o a través de un agregador.

k) En el caso de instalaciones que incluyan biogás, declaración responsable del compromiso por parte del beneficiario de llevar a cabo las actuaciones de mitigación de los impactos que se detecten en el Estudio de Impacto Ambiental a realizar.

l) En el caso de instalaciones que incluyan biogás, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que indique:

- Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación previsto (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.
- Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías para la elaboración de esta evaluación/declaración. Las evaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).
- Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se estimará la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

Se pondrá a disposición de los interesados una guía para la realización de este informe.

m) Adicionalmente, para las instalaciones de biogás se aportará:

- Una memoria firmada por un técnico competente donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la

metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 % en el caso de producir electricidad (se pondrá a disposición de los interesados una guía para la realización de esta memoria). Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).

- En el caso de utilizar residuos de industrias, justificación de que el proyecto es la mejor opción viable según la jerarquía de gestión de residuos.
 - Cuando el proyecto guarde relación con plantas de tratamiento mecánico biológico, se deberá justificar que el mismo no conlleva un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil.
- n) En el caso de sistemas de almacenamiento en instalaciones de generación eléctrica existentes deberá presentarse la autorización de explotación, acta de puesta en servicio de la instalación o, en su caso, la licencia de obras, que demuestren la existencia de la instalación de generación existente.

2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, solo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Decimosexta. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.
2. El órgano instructor determinará en una fase de preevaluación, las solicitudes admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras. En esta fase, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos tanto en las bases reguladoras, como en la presente convocatoria, el órgano instructor podrá requerir al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Una vez finalizado el proceso de subsanación, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, elaborando un listado de solicitudes estimadas para su evaluación por parte de la Comisión Técnica de valoración, definida en el artículo 18 de las bases reguladoras, y un listado de solicitudes desestimadas.

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada por:

a) La persona titular de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE, que actuará como presidente.

b) Un representante de IDAE, perteneciente a la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico.

c) Un representante de la administración de la Comunidad Autónoma de Canarias designado por el Director General del IDAE a propuesta de la administración de la comunidad autónoma. En el caso de que esta comunidad opte a ser beneficiaria, no podrá ningún representante de su administración formar parte del órgano evaluador. En este caso, podrá ser sustituido por un representante perteneciente a la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico o a la Dirección de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, designado por el Director General del IDAE.

Un representante del departamento de Gestión de la Demanda e Integración de Renovables de IDAE, actuará como secretario con voz, pero sin voto.

4. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión Técnica de Valoración procederá a evaluar científica, técnica y socialmente los proyectos estimados conforme a los criterios establecidos en el Anexo I de esta convocatoria, según lo establecido en el artículo 21 de la orden de bases reguladoras. Como resultado de esta evaluación la Comisión Técnica de Valoración elevará al órgano instructor una propuesta con la relación de las solicitudes admitidas para las que se propone la concesión de la ayuda, las solicitudes admitidas para las que no se propone la concesión de la ayuda y la relación de solicitudes inadmitidas.

La clasificación de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

5. Tras la evaluación, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, descartando aquellas en las que concurra alguno de los criterios excluyentes establecidos en el Anexo I de las bases reguladoras. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán conforme al siguiente procedimiento:

a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de menor importe de intensidad de ayuda solicitada.

Para aquellas solicitudes que se encuentren con la misma puntuación para este criterio, motivado por estar dentro del mismo rango de reducción de la intensidad de ayuda, tendrán prioridad las solicitudes que incluyan nueva potencia de generación asociada, y dentro de ellas las que cuenten con mayor reducción de intensidad de ayuda asociada al sistema de generación.

En caso de persistir la igualdad, una vez aplicado el párrafo anterior, en su caso, tendrán prioridad las solicitudes con mayor reducción de la intensidad de ayuda máxima para los sistemas de almacenamiento o producción de hidrógeno renovable asociados.

b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en “Viabilidad Administrativa”.

c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en “Externalidades positivas: Renaturalización”.

d) En caso de igualdad en la puntuación en el criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Externalidades positivas: Participación ciudadana”.

e) En caso de igualdad en la puntuación en el criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Proyectos innovadores con sistemas de gestión”.

f) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.

5. Las solicitudes serán separadas según los grupos establecidos en la disposición quinta de esta convocatoria. Para estos grupos se establece el reparto inicial del presupuesto que figura en el Anexo III.

Decimoséptima. Plazos de aceptación de la ayuda, realización de actuaciones y justificación, notificaciones y publicidad.

1. La aceptación de la ayuda se realizará según lo dispuesto en el artículo 22 de la orden de bases reguladoras.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación, será el establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.

3. Las instalaciones objeto de estas ayudas deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de enero de 2026, según lo dispuesto en el artículo 15 de las bases reguladoras, o en el plazo máximo que se determinase, en caso de que tuviese lugar una ampliación de plazos en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. El plazo de justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones, será de tres meses a partir de su finalización, debiendo realizarse la misma de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/448/2023, de 28 de abril.

5. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de las bases reguladoras.

6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el «Boletín Oficial del Estado», debiendo cumplirse con lo dispuesto al respecto por la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, así como con lo establecido, particularmente, en el artículo 9.3 b) de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, en lo relativo a que todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe exhibirse, de forma correcta y destacada, el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda): "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Decimoctava. Pagos anticipados y garantías

1. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de las bases reguladoras y Anexo II de esta convocatoria.

2. Las garantías relativas al anticipo se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las bases reguladoras y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo II con las siguientes particularidades:

a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos elegibles del proyecto [.....], enmarcado dentro de la instalación tipo XX, de acuerdo a los tipos de actuaciones descritos en la disposición quinta de la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y localizado en [.....], cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimoséptima de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación.”

b) La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.

c) El importe de la garantía será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados conforme se establece en el Anexo II de la presente convocatoria.

3. Las garantías para la ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las bases reguladoras y la siguiente distribución:

a) Cuando el valor de la ayuda solicitada se sitúe entre 0,00 € y 400.000 € no será necesaria la constitución de la garantía de ejecución del proyecto.

b) Cuando el valor de la ayuda solicitada supere los 400.000 € y hasta los 1.000.000 € se deberá presentar una garantía de 10.000 €/MW.

c) Cuando el valor de la ayuda solicitada supere los 1.000.000 € se deberá presentar una garantía de 20.000 €/MW.

4. Las garantías para la ejecución del proyecto se constituirán de la siguiente forma:

a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimoséptima de la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Islas Canarias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, a partir de fuentes de energía renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.”

b) La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.

Decimonovena. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vigésima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en los artículos 5, 6, 29 y 30 de las bases reguladoras.

Vigesimalprimera. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimalsegunda. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Criterios excluyentes y criterios de valoración

1. Criterios excluyentes

Son criterios excluyentes los siguientes:

a) La no adecuación del proyecto y la entidad beneficiaria a los requisitos de la convocatoria.

b) No encuadrarse el proyecto en ninguna de las instalaciones tipo que se establezcan en la convocatoria.

c) No serán elegibles aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente “principio DNSH”, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

d) La no inclusión de sistemas de detección de aves en instalaciones eólicas.

e) No alcanzar la puntuación mínima en los siguientes criterios según instalación tipo:

Instalación tipo	Puntuación mínima
Repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones existentes (todas las tecnologías)	Mínimo de 3 puntos en el criterio 3.5 Renaturalización
Nuevas instalaciones renovables	Sin puntuación mínima excepto para las instalaciones eólicas y fotovoltaicas con alta participación que deberán alcanzar un mínimo de 5 puntos en el criterio 3.2
Nuevas instalaciones con producción de hidrógeno renovable (todas las tecnologías)	Sin puntuación mínima
Nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas	Sin puntuación mínima
Nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar	Sin puntuación mínima
Nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones existentes de generación eléctrica con energías renovables con o sin autoconsumo	Sin puntuación mínima

2. Criterios de valoración

La puntuación recibida para cada uno de los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes, es la siguiente:

Criterio	Valoración
1. Económico	
<p>R = Reducción sobre la intensidad de ayuda máxima del sistema de generación.</p> <p>Fórmula de asignación de puntos.</p> $R = (l_{mi} - l_i) / l_{mi}$ <p>Siendo:</p> <p>“l_{mi}” la intensidad de ayuda máxima, en tanto por ciento, que puede solicitarse para la instalación tipo “i”, para el sistema de generación.</p> <p>“l_i” la intensidad de ayuda solicitada para el proyecto incluido en la instalación tipo “i”, para el sistema de generación.</p>	<p>R = 0% - 0 Puntos</p> <p>0 % < R ≤ 10% - 6 Puntos</p> <p>10 % < R ≤ 20% - 12 Puntos</p> <p>20 % < R ≤ 40% - 18 Puntos</p> <p>40 % < R < 60% - 24 Puntos</p> <p>60% ≤ R - 30 Puntos</p>
Máxima puntuación por criterio económico	30
2. Proyectos innovadores con sistemas de gestión	
Inclusión de sistemas de mejora de la gestión, optimización de la producción y flexibilización del sistema, incluidos sistemas de almacenamiento y producción de hidrógeno renovable.	Entre 0 y 10 puntos
Máxima puntuación por criterio innovación	10
3. Externalidades positivas	
3.1. Impacto social y de género	
Inclusión de medidas sociales y de género en el desarrollo del proyecto. Situación del proyecto en zonas de actuación social prioritaria.	Entre 0 y 5 puntos
Máxima puntuación por criterio social	5
3.2. Participación ciudadana	
Proyecto desarrollado mediante crowdfunding o llevado a cabo por agrupaciones, asociaciones, cooperativas, etc.	5
Proyecto con otros mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas distintas a las CCE y CER	8
Comunidades Energéticas (CCE y CER)	10
Máxima puntuación por criterio participación	10
3.3. Impacto industrial y económico	
Impacto en cadena de valor nacional y de la Unión Europea, así como en la cohesión económica y social del territorio	Entre 0 y 10 puntos
Máxima puntuación por criterio Industrial	10
3.4. Viabilidad Administrativa	

Autorización en materia de Servidumbres aeronáuticas	5
Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención	10
Autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución, licencia de obras o documento equivalente	5
Punto de conexión concedido.	6
Máxima puntuación por viabilidad administrativa	26
3.5. Renaturalización	
Detección de aves en instalaciones eólicas	Obligatorio
3 puntos para cada medida de renovación medioambiental dirigida a la protección o mejora de los ecosistemas, adaptación a las condiciones derivadas de la nueva planificación hidrológica y medioambiental y adecuación e integración en el territorio de todas las instalaciones	9
Máxima puntuación por criterio renaturalización	9
Máxima puntuación por criterio externalidades positivas	60
Máxima Total por proyecto	100

1. Criterio económico. Reducción sobre la intensidad de ayuda máxima:

Basado en la reducción sobre la intensidad de ayuda máxima del sistema de generación, se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo con la siguiente tabla:

R (% de reducción de la ayuda máxima)	Puntos asignados
0%	0
Mayor del 0%, hasta el 10%	6
Mayor del 10%, hasta el 20%	12
Mayor del 20%, hasta el 40%	18
Mayor del 40% y menor del 60%	24
60% o superior	30

Cuando se trate de instalaciones de almacenamiento en instalaciones de generación eléctrica existentes, se utilizará el mismo criterio basado en la reducción de la intensidad de ayuda máxima del sistema de almacenamiento.

El valor “R” de reducción de la ayuda máxima del sistema de generación será el valor, en tanto por ciento, obtenido de la expresión:

$$R = (I_{mi_g} - I_i) / I_{mi_g}$$

Siendo:

“ I_{mi_g} ” la intensidad de ayuda máxima, en tanto por ciento, que puede solicitarse para la instalación tipo “i”, del sistema de generación.

“ l_i ” la intensidad de ayuda solicitada para el proyecto incluido en la instalación tipo “i”, del sistema de generación.

Para el caso de almacenamiento o producción de hidrógeno renovable, la reducción de la ayuda se obtendrá utilizando la misma expresión del sistema de generación, vinculada a los valores de intensidad de ayuda correspondientes al sistema de almacenamiento o producción de hidrógeno renovable, respectivamente.

El valor “R” de reducción de la ayuda máxima del sistema de almacenamiento o producción de hidrógeno renovable será el valor, en tanto por ciento, obtenido de la expresión:

$$R = (Imi_{a/H_2} - li_{a/H_2}) / Imi_{a/H_2}$$

Siendo:

“ Imi_{a/H_2} ” la intensidad de ayuda máxima, en tanto por ciento, que puede solicitarse para el sistema de almacenamiento o el sistema de generación de hidrógeno renovable.

“ li_{a/H_2} ” la intensidad de ayuda solicitada para el sistema de almacenamiento o el sistema de generación de hidrógeno renovable.

Será necesario aportar un valor de “Reducción de la Ayuda” para la instalación de generación con energía renovable, en el caso de ser de nueva ejecución, así como otro segundo valor de “Reducción de la Ayuda” cuando el proyecto lleve asociado un sistema de almacenamiento o de producción de hidrógeno renovable (en su caso).

En el caso de sistemas de almacenamiento en instalaciones de generación eléctrica existentes, con o sin autoconsumo, sólo se aportará el valor de “Reducción de la Ayuda” para el sistema de almacenamiento.

2. Criterio Proyectos innovadores con sistemas de gestión:

Podrán alcanzar hasta 10 puntos adicionales aquellos proyectos que incluyan elementos innovadores, sistemas de almacenamiento o producción de hidrógeno renovable, así como equipos que permitan optimizar la gestión de su producción y adaptación a la demanda de energía, mejorando la flexibilización del sistema energético. La asignación de la puntuación de este criterio se realizará en función de los proyectos presentados.

Sólo serán valorables dentro de este criterio las instalaciones de almacenamiento que tengan una capacidad superior a las 2 horas y una potencia superior al 75% de la potencia de generación renovable objeto de la ayuda. Se otorgará mayor puntuación cuanto mayor sea el tiempo de almacenamiento, alcanzando un máximo de 5 puntos por este concepto aquellos proyectos cuya capacidad de almacenamiento de energía sea superior a 4 horas.

Igualmente, sólo serán valorables dentro de este criterio las instalaciones de producción de hidrógeno renovable que tengan una potencia superior al 75% de la potencia de generación renovable objeto de la ayuda.

A efectos de esta convocatoria de ayudas, se considerarán elementos de innovación los incluidos en la siguiente tabla, pudiendo alcanzar un máximo de 5 puntos por estos conceptos en cada una de las tecnologías:

Tecnología	Elementos innovadores elegibles
Eólica	<p>Para instalaciones de eólicas en tierra que presente un documento administrativo que reconozca el carácter innovador de la actuación: informe motivado CDTI (RD 2/2007), autorización del órgano competente como instalación experimental.</p>
Solar Fotovoltaica	<p>Instalaciones de alto rendimiento con módulos bifaciales. Permite lograr incrementos de producción de hasta el 25% para la misma estructura. En instalaciones fijas sobre cubiertas planas, donde se podrían colocar superficies reflectantes, el incremento de rendimiento podría ser mayor.</p> <p>Se considerarán proyectos innovadores aquellos que utilicen módulos fotovoltaicos con rendimiento igual o superior al 22%. El rendimiento de los módulos debe estar debidamente justificado con el ensayo de laboratorio acreditado según norma UNE que aplica.</p> <p>Instalaciones fotovoltaicas que utilicen tecnologías de generación diferentes al silicio sin límite de eficiencia, como de lámina fina, perovskita u orgánica, etc.</p> <p>Instalaciones fotovoltaicas sobre lámina de agua, mediante estructuras flotantes. Estas instalaciones permiten aprovechar espacios sin otro uso como embalses o pantanos (lógicamente en los que no haya uso recreativo). Además de minimizar la evaporación del agua, ésta favorece una menor temperatura de trabajo de los módulos, aumentando su eficiencia.</p> <p>Instalaciones fotovoltaicas con sistemas de reducción de temperatura de módulos mediante circuitos de agua con recuperación, sistemas activos incorporados de generación de calor con agua, sistemas de cambio de fase, etc.</p>
Hidroeléctrica	<p>Microcentrales basadas en el uso de tornillos hidráulicos, turbinas de reducción de presión,</p> <p>Aprovechamientos hidroeléctricos en redes de distribución de agua o similares.</p> <p>Sistemas tecnológicos avanzados de velocidad variable mediante electrónica de potencia para optimización de la producción.</p>
Biogás	<p>Instalaciones de generación eléctrica a partir de biogás de residuos especiales que precisen un pretratamiento específico.</p> <p>Instalaciones incluyendo recuperación/eliminación de nutrientes del digestado.</p>
Innovación en la gestión aplicable a cualquier tipología	<p>Innovación en la gestión.</p> <p>Participación en proyectos de demostración de mercados locales de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado.</p>

	Inclusión de mejoras digitales para una mejor gestión de las instalaciones.
--	---

3. Criterio Externalidades Positivas:

3.1 Externalidades Positivas. Impacto social y de género:

Inclusión de medidas sociales y de género en el desarrollo del proyecto. Situación del proyecto en zonas de actuación social prioritaria.

Se valorarán las instalaciones que den servicio y/o estén participadas por “colectivos especialmente vulnerables”. Podrá tenerse en cuenta tanto que, la propia instalación sirva para suministrar a alguno de los colectivos que se califican como vulnerables, como que la inversión les beneficie de forma indirecta, como por ejemplo con la creación de empleo.

Se concederán entre 0 y 5 puntos en función de las propuestas presentadas. Las solicitudes especificarán y justificarán adecuadamente, por qué la inversión beneficia, directa o indirectamente, a alguno de estos colectivos.

3.2 Externalidades Positivas. Participación ciudadana:

La evaluación de este criterio se realizará considerando el interés actual por el desarrollo de las comunidades energéticas y los mecanismos de participación que facilitarán la integración de las energías renovables en el sistema energético, aumentando su capacidad de penetración y abastecimiento de la demanda.

Por ello, se asignan 5 puntos a los proyectos desarrollados mediante crowdfunding o llevados a cabo por agrupaciones, asociaciones, cooperativas, etc. Se asignan 8 puntos a proyectos con otros mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas distintas a las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE) y Comunidades de Energías Renovables (CER) y 10 puntos a proyectos desarrollados por CCE o por CER. Estas puntuaciones no serán acumulables, siendo la máxima puntuación 10 puntos.

Se considerará que un beneficiario está incluido dentro de alguno de estos supuestos cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

Se considerará que un proyecto está realizado por una comunidad de energía renovable o comunidad ciudadana de energía cuando se justifique con la siguiente documentación:

- Que se basa en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios o pequeñas empresas,
- Cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y

- c. Participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos anteriores, pero esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales se le asignarán 8 puntos. Por último, cuando el solicitante sea una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana, como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética se le asignarán 5 puntos.

Para las instalaciones elegibles de más de 1 MW, se entenderá que se da por cumplido el criterio de participación ciudadana mediante crowdfunding cuando se formalice la mayor de las siguientes cantidades: 500.000 € o 20% del importe de la inversión subvencionable.

La documentación necesaria para justificar el cumplimiento del criterio de participación mediante crowdfunding debe incluir, como mínimo:

- Evidencia de la realización de campaña de captación de participación ciudadana mediante crowdfunding, incluyendo el correspondiente contrato de prestación de servicios de financiación entre el adjudicatario de la subvención (la SPV, Special Purpose Vehicle, o sociedad dueña del proyecto habitualmente) y el Proveedor de Servicios de Financiación Participativa (PSFP).
- Listado de los inversores elegibles e importes captados e incorporados al proyecto a través del PSFP.

3.3 Externalidades Positivas. Impacto industrial y económico:

Se evaluará el impacto ocasionado en la cadena de valor nacional y de la Unión Europea, así como en la cohesión económica y social del territorio sobre el que se implante el proyecto.

Se primará el compromiso del promotor a contratar un volumen de inversión mínimo del 80% a nivel nacional y/o europeo sobre el total del presupuesto subvencionable.

Se concederán entre 0 y 10 puntos.

3.4 Externalidades Positivas. Viabilidad Administrativa:

La evaluación del criterio "Viabilidad administrativa" se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la presente convocatoria y permitirá cumplir las exigencias del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se deberá acreditar la disponibilidad de cada criterio antes de la fecha final para presentación de solicitudes definida en la disposición decimocuarta.

Para ello, se otorgan 5 puntos a los proyectos que tengan autorización en materia de servidumbres aeronáuticas, 10 puntos adicionales a los proyectos que estén en posesión del informe favorable de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura ambiental equivalente.

Se conceden 5 puntos adicionales a las solicitudes asociadas a aquellos proyectos que tengan concedida la autorización administrativa previa del proyecto, aprobación del proyecto de ejecución, licencia de obras o documento equivalente.

Se otorgan 6 puntos adicionales a los proyectos que presenten evidencia de disponer punto de conexión concedido.

Para aquellos proyectos que no requieran autorización de servidumbres aeronáuticas, DIA y/o autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución, licencia de obras o documento equivalente, así como punto de conexión, se asignará la puntuación máxima, previa justificación por el solicitante mediante presentación del documento administrativo que lo exima del trámite correspondiente.

3.5 Externalidades Positivas. Renaturalización:

Para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución de los proyectos de energías renovables en los espacios naturales de las Islas Canarias se considera prioritario el desarrollo de actuaciones de renaturalización del entorno.

En el caso de las instalaciones eólicas se establece como obligatorio que todo proyecto acogido a estas ayudas incorpore un sistema de detección de aves. Esta medida no conllevará asignación de puntos.

Además, se concederán 3 puntos por cada medida de renovación medioambiental, dirigida a la protección o mejora de los ecosistemas, adaptación a las condiciones derivadas de la nueva planificación hidrológica y medioambiental y adecuación e integración en el territorio de todas las instalaciones, hasta un máximo de 9 puntos.

Las actuaciones de renaturalización no podrán suponer un exclusivo cumplimiento de las exigencias definidas en la declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación, si no que deberán suponer una mejora adicional de las actuaciones de adecuación del entorno.

Para la obtención de los puntos asignados por renaturalización será necesario aportar documentación, que defina las actuaciones a acometer y justifique la adicionalidad al estudio de impacto ambiental, de la actuación de renaturalización que se llevará a cabo.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

1. Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución definitiva favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.
2. Las solicitudes se presentarán a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDAE, debiendo estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el IDAE en la convocatoria, indicando los siguientes datos:
 - Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
 - Programa de ayudas del cual es beneficiario.
 - Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
 - Importe del anticipo. El importe será como máximo del 100% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
 - Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.
3. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 27 de la orden de bases reguladoras.
La garantía tendrá una vigencia indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.
4. El importe de la garantía será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal vigente en el momento de la solicitud de la misma. Para el periodo de cálculo de intereses, se tomará, como fecha de inicio, el día siguiente a la fecha de constitución de la garantía más 30 días naturales y, como fecha final, el 30 de junio de 2026, fecha coincidente con el último día de plazo para la realización de las actuaciones más 6 meses. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del adelanto solicitado.
5. El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días desde la notificación de la concesión del anticipo.
6. Se procederá a la incautación de la garantía, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:
 - Si concluido el plazo máximo para la justificación de las actuaciones, no se hubiera aportado toda la documentación requerida al efecto.
 - En el caso de que la instalación no fuera ejecutada en el plazo máximo establecido.

- Si se dictara resolución de revocación por parte del IDAE, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos para la percepción de la ayuda.
- Si el resultado de cualquier auditoría o inspección realizada por cualquiera de las entidades habilitadas por las bases de la convocatoria resultara desfavorable.
- En el caso de que el importe de la ayuda total a percibir, descrito en el artículo 25 de las bases reguladoras, fuera inferior al anticipo otorgado, se procederá a la incautación parcial de la garantía correspondiente a la diferencia entre ambos valores, en el caso de que el beneficiario no efectúe el reembolso de forma voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

7. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, el IDAE procederá al abono de la ayuda al beneficiario descontando el importe del anticipo otorgado y se procederá a la cancelación de la garantía.
8. Procedimiento para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>.

ANEXO III

Reparto inicial de la dotación presupuestaria

IT	Instalación tipo	Grupo	Dotación presupuestaria (€)
1.a	Repotenciación de instalaciones eólicas existentes	Repotenciación o renovación tecnológica de instalaciones existentes de energías y renaturalización del entorno	25.000.000
1.b	Renovación tecnológica parcial de instalaciones eólicas existentes con sustitución de rotor		
2	Renovación tecnológica de instalaciones fotovoltaicas existentes		
3	Renovación tecnológica de instalaciones minihidráulicas existentes		
4	Nuevas instalaciones eólicas con alta participación ciudadana (CER, CCE y otras modalidades de participación)	Nuevas instalaciones renovables	10.000.000
5	Nuevas instalaciones fotovoltaicas con alta participación ciudadana (CER, CCE y otras modalidades de participación)		
6	Nuevas instalaciones minihidráulicas con o sin participación ciudadana		
7	Nuevas instalaciones de producción eléctrica con biogás con o sin participación ciudadana		
8	Nuevas instalaciones eólicas en tierra con producción de hidrógeno renovable	Nuevas instalaciones renovables con producción de hidrógeno renovable	10.000.000
9	Nuevas instalaciones fotovoltaicas con producción de hidrógeno renovable		
10	Nuevas instalaciones minihidráulicas con producción de hidrógeno renovable		
11	Nuevas instalaciones fotovoltaicas en superficies antropizadas	Nuevas instalaciones	9.900.000

		fotovoltaicas en superficies antropizadas por la acción humana	
12	Nuevas instalaciones eólicas marinas y/o de energías del mar	Nuevas instalaciones eólicas marinas y otras tecnologías del mar.	10.000.000
13	Nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones existentes de generación eléctrica con energías renovables con o sin autoconsumo	Nuevos sistemas de almacenamiento en instalaciones de generación eléctrica con energías renovables existentes.	20.000.000